

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28
Los Ayuntamientos 20 reales mensuales segun contrata.	

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 1.º

He dispuesto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, de la Real órden que el Señor Director general de Minas del Reino me ha transcrito con fecha 9 del corriente, por si alguno en la provincia quisiere comerciar sobre los efectos y demas instrumentos de fierro que se dice. Albacete 30 de Diciembre de 1844.=José Matias Belmar.

La comunicacion de la Direccion de Minas es la que sigue:

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 3 del actual me dice lo que sigue.=Por el Ministerio de Hacienda se comunica al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de 26 del pasado lo siguiente.=Excmo. Sr.=Por Real órden de 2 de Octubre último se permitió la introduccion de los carriles y ruedas de fierro para las minas de Ferroñes á que se refiere la comunicacion hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 9 del corriente, señalando para dichos efectos y para todos los demas instrumentos de fierro que vengan con destino al laboreo de minas el derecho de quince por ciento sobre el valor de setenta y cinco reales el quintal, un tercio por bandera estrangera y un tercio por consumo. Y de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de

la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y publicidad que convenga en esa provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1844.=Rafael Cabanillas.=Sr. Gefe político de la Provincia de Albacete.»

OTRA N.º 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente me comunica lo que copio.

»Atendiendo la Reina á que los alumnos asi internos como externos de los Colegios de San Telmo no se hallan inscritos en la lista especial de hombres de mar, se ha servido declarar S. M. que no están exentos del servicio de las armas con arreglo á la ordenanza de reemplazos. De Real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el [Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 30 de Diciembre de 1844.=José Matias Belmar.

OTRA N.º 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 del mes próximo pasado me comunica lo siguiente.

»Para que la Guardia civil instituida exclusivamente para mantener el órden público, proteger las personas y bienes, y velar por la observancia de las leyes y disposiciones del Gobierno, pueda prestar estos servicios con exactitud y que sus gefes ejerzan la mayor vigilan-

cia sobre todos sus individuos haciendo que se conduzcan siempre con toda prudencia y comedimiento, ha tenido S. M. á bien mandar, que, al distribuir V. S. en esa provincia la fuerza que le está consignada, tenga presente las siguientes observaciones:

1.ª Que en caso alguno la Guardia civil ha de dar guardia de honor, excepto cuando no haya otra fuerza que la dé á las Personas Reales.

2.ª Que con cada seccion ha de ir siempre un oficial, y que si la Seccion se dividiese en dos pueblos, permanecera el oficial en aquel en que quede la mayor parte, situando la otra en el pueblo mas inmediato para que pueda vigilarla.

3.ª Que en las capitales de los distritos no queden mas oficiales que los correspondientes á las secciones de tropa que haya en ellas, y que estos oficiales sean los de menor graduacion, mediante que estan á la vista del primer Gefe y del Ayudante del tercio.

4.ª Que los Capitanes primeros han de pasar á distintas provincias de la en que reside el primer Gefe á fin de que ellos sean los Gefes inmediatos de la fuerza de aquella provincia, debiendo serlo siempre en donde tuvieren mas fuerza de su respectiva compañía y no hubiese otro Capitan.

5.ª Jamas saldrá un individuo solo de la Guardia civil para ninguna clase de servicio, debiendo ir dos al menos juntos para evitar todo suceso desgraciado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto dar publicidad por medio del periódico oficial de la Provincia.

Albacete 30 de Diciembre de 1844.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 4.

Por la Comisaria general de Cruzada, se me ha remitido la siguiente circular que en cumplimiento á lo que se previene en ella sobre su publicacion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Albacete 31 de Diciembre de 1844.—José Matias Belmar:

Dice así:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Noviembre próximo pasado comunica á esta Comisaria general la Real orden siguiente.—
 Illmo. Sr. := S. M. la Reina, tomando en con-

sideracion las razones expuestas por V. S. I. en 15 de Octubre último, sobre la necesidad de que se declare finalizado el tiempo hábil para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de Cruzada, hechos por los facciosos durante la última guerra civil, antes del 1.º de Enero de 1840, se ha servido mandar: 1.º Que los pueblos, ayuntamientos y empleados del ramo que se consideren con derecho al abono de cantidades sustraídas por los facciosos hasta el expresado dia 1.º de Enero de 1840, lo reclamen en el término de dos meses contados desde esta fecha. 2.º Que para ser admitidas las reclamaciones han de estar justificadas en el modo y forma, y con los requisitos y circunstancias que tenga prevenido y prevenga esa Comisaria general. 3.º Que el Tribunal de Cruzada proceda en seguida á resolverlas con arreglo á la autorizacion que se le concedió en orden de 28 de Noviembre de 1842, procurando la mayor brevedad y consultando con su dictámen los casos que ofrezcan duda fundada. 4.º Que V. S. I. dicte las disposiciones oportunas para activar la cobranza de los cuantiosos débitos que hay por este concepto, suspendiendo hasta la resolucion definitiva del Tribunal los procedimientos ejecutivos contra los pueblos ó empleados deudores que presenten justificaciones de robos; pero solo por igual cantidad á la que arrojen dichas justificaciones. 5.º Y por último, que pasados los dos meses de término improrogables, á que se refiere el artículo 1.º, no se admita reclamacion alguna, sean cuales fueren los motivos en que se funde, haciéndose efectivos los descubiertos con todo rigor del derecho administrativo. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y que lo circule y de la publicidad conveniente en los boletines oficiales de las provincias.—Y habiendo acordado el Illmo. Sr. Comisario General en cumplimiento de la preinserta Real orden que se circule á las dependencias de la gracia, para que cause en todas los efectos correspondientes, y cuiden las subdelegaciones establecidas en las capitales de provincia ó diócesis respectivas, de publicarla sin perder momento en los boletines oficiales de las mismas; la transcribo á V. SS. esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1844.—José Muñoz Maldonado.—Señores Jueces Subdelegados de Cruzada de

Continúa la lista de los Electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados y propuesta de un Senador para las próximas Cortes.

Mannel Ribera mayor
 Baldomero Monterde
 Francisco Galindo
 Juan Manuel Navarro
 Sebastian Gregorio Nieto
 Donato Frias
 Tomas Pontones
 José Ramon Gil
 Francisco Blazquez
 Juan Pontones
 D. José Antonio Fourrat
 D. Mauricio de la Madrid
 Mariano Balero
 Cipriano Fernandez
 Antonio Leon
 Euschio Sanchez
 Rafael Muñoz
 Francisco Morote
 Patricio Moreno
 Miguel Valero
 Demetrio Vandelbirá
 D. Tomas Vandelbirá
 Petronilo Ribera
 Francisco Serrano
 Balentin Sanchez
 Angel Garcia
 Nicasio Garcia
 Pedro Bandelbirá Leon
 Francisco Alejo
 Mateo Ballesteros
 José Banegas
 Francisco Diaz
 Fermin Torres
 Francisco Castillo
 Jose Blazquez
 Raimundo Campos
 Alonso Garcia
 Juan Gonzalez Carreño
 Saturnino Fernandez
 Pedro Olibencia
 Fernando Muñoz
 Pedro Muñoz
 Francisco Amores
 Eugenio Garcia
 Juan Antonio Rodriguez
 D. Antonio Ruiz Labranderas
 Mariano Morcillo
 Manuel Morote
 José Antonio Lozano
 Ramon Morote
 Wenceslao Amores
 Vicente Ballesteros
 D. Tomas Gonzalez Castañon
 D. Jose Castor de Ocaña
 D. Benito Gutierrez
 Pantaleon Cayo
 Manuel Cabezuelo
 Fernando Tribaldos
 Felipe Navarro
 Bruno Martinez
 Juan Bautista Garcia

Francisco Lopez menor
 Juan Pedro Vivo
 Santiago Fernandez
 Antonio Muñoz
 Ignocencio Calorra
 Celestino Rubio
 Jose Cebrian

DISTRITO DE VIVEROS.

D. Pedro Giner
 Luis Lopez
 Bernabe Chilleron
 Santiago Rivera
 D. Nicolas Fernandez
 Pedro Gonzalez
 Balbino Morcillo
 Juan Manuel Calero
 Juan Mena
 Patricio Espinosa
 D. José Antonio Galvez
 D. Casto Lozano
 D. Francisco Niño y Calderon
 Antonio Vecina
 Manuel Sarralle mayor
 Antonio Mena
 Benito Rivera
 Pedro Alfonso Martinez
 Antonio Martinez
 Antonio Gomez
 Francisco Dámaso Calero
 D. Carlos Niño de Muñoz
 D. Pedro Caballero
 Valerio Moreno
 José Marqueño
 Manuel Garvi
 Manuel Martinez
 Agustin Garcia
 D. Joaquin Rey
 D. José Ramirez
 Fermin Ortega
 Hilario Ortega
 Francisco Sanchez
 José Romero
 Geronimo Ruiz
 Marcos Romero
 Pedro Garcia
 Manuel Belmonte
 Santos Garcia
 Santos Garvi
 Manuel Garvi
 Tomas Gabaldon
 Juan Antonio Guillen
 José Guillen
 Isidro Muñoz
 Francisco Carrasco
 Andres Cayo
 Atanasio Garcia
 Higinio Hidalgo
 Juan Alfaro
 D. Manuel Catalan
 Manuel Sarralle menor

Francisco Garcia
 D. Ciriaco Diaz
 D. Antonio Chilleron
 José Oliver
 D. Sebastian Diaz
 Antonio Sanchez
 Manuel Garvi
 José Rivera
 D. Tomas Rubio
 Lorenzo Rivera
 Francisco Sanchez
 Lorenzo Martinez
 José Izquierdo
 Andres Martinez
 Angel Torres
 Justo Garvi
 Manuel Garvi menor
 Juan Pozo
 Ramon Diaz
 Tomas Oliver
 Marcelino Oliver
 Francisco Valenciano
 Urban Quintanilla
 Pedro Cuerda
 Mariano Prados
 Andres Garrido
 Antonio Moreno mayor
 Felix Martinez
 José Gonzalez
 José Lopez menor
 Juan Moreno
 Antonio Pozo
 Lorenzo Chumillas
 Antonio Auñon
 Antonio Moreno menor
 Francisco Gomez
 Manuel Martinez
 Andres Gabaldon
 D. Tomas Roman
 Juan de la Cruz
 Francisco Auñon
 Simon Cabezuelo
 Francisco Diaz
 Victor Cuerda
 Marcos Garvi
 Francisco Diaz mayor
 Antonio Izquierdo
 Antonio Lopez
 Francisco Garvi, mayor
 José Moreno
 Antonio Alarcon
 Juan Gabaldon
 Lorenzo Vazquez
 Mariano Cabezuelo
 Gabriel Navarro
 José Maria Morcillo
 Pedro Martinez
 Francisco Garvi de la Rosa
 Antonio Fernandez
 Julian Viñas
 Lorenzo Carrascosa

Lorenzo Garvi
 Matias Cano
 Ambrosio Caño
 Mariano Fuentes
 Juan Manuel Castellanos
 Pedro Antonio Galdon
 Alfonso Gil
 Dámaso Garcia
 Roque Sanchez
 Juan Galdon
 Francisco Calero
 Sábás Garcia
 Diego Garrido
 Lucas Galdon
 Pedro Sanchez
 Manuel Loreto Diaz
 Salvador Cano
 Pedro Ramos
 Antonio Calcote
 Manuel Calero
 José Castro
 Manuel Espinosa
 José Gonzalez Algaba
 Manuel Moreno
 Sebastian Diaz
 Bartolomé Guzman
 Blas Alfaro
 Francisco Antonio Sanchez
 D. José Muñoz
 Luis Pedregal
 Francisco Garrido
 Gabriel Hergueta
 Antonio Gutierrez
 Alfonso Hidalgo
 Ignacio Calero
 Lorenzo Torija
 Andres Bódalo
 Nicasio diaz
 Diego Calero
 Rafael Gabaldon
 Maximo Espinosa
 Bernardo Espinosa
 Francisco Hernandez
 D Gregorio Valenciano
 Martin Gonzalez
 Francisco Alarcon
 Mariano Lopez
 Doroteo Galdon
 José Monedero
 Sebastian Espinosa
 Francisco Martinez
 Pedro Antonio Martinez
 Pedro Solana
 José Espinosa
 Manuel Garcia
 Miguel Romero
 Miguel Gonzalez
 Juan Esteban
 Diego Rivera
 Francisco Sales Rubio
 Benito Morcillo
 Benito Castellanos
 Pedro Romero
 Manuel Rubio
 Pascual Martinez

Patricio Linuesa
 Manuel Hernandez
 Melchor Garcia
 Celestino Fernandez
 Justo Martinez
 José Moratalla
 Gines Martinez Chacon
 Benito Sanchez
 Joaquin Diaz
 José Torres
 Martin Torres
 Pedro Juan Romero
 Alfonso Martinez
 Leon Carretero
 D. Antonio Calatayud
 Lorenzo Moreno mayor
 Francisco Cabezuelo
 Aniceto Moreno
 Bernardo Sanchez
 Francisco del Olmo
 Juan Callejas
 José Martinez
 José Valenciano
 Miguel Sanchez
 Lucio Martinez
 Lorenzo Morcillo
 Esteban Lopez
 Ramon Sanchez
 José Romero
 Marcos Ramos
 Santos Sanchez
 D. José Ventura Chumillas
 Bernardo Espinosa
 Lorenzo Castillo
 Ecequiel Cano
 Antonio Ortega
 Pedro Alfaro
 Eugenio Galdon
 Pedro Romero Flores
 José Cano Marchante
 Pedro Antonio Cabezuelo

DISTRITO DE VILLACORDO.

D. José Cerrojo
 Rafael Moya
 Miguel Correa
 Francisco Romero
 Juan Lopez Serrano
 Juan José Lopez
 Francisco Moreno
 Meliton Aroca
 D. Ruperto Garcia
 D. Juan Martinez Picazo
 Bartolomé Valera
 D. Nicolas Juarez
 Francisco Sahuquillo
 Juan Lopez Godoy
 Juan de la Cruz Granero
 Faustino Lopez
 Pedro Sahuquillo
 Flores Gonzalez
 Diego Lopez
 Antonio Gonzalez
 Juan Piqueras

Antonio Martinez Utiel
 Julian Lucas
 Juan Garcia Picazo
 Pedro Serrano Garcia
 Matias Toboso
 Alonso Vallesteros
 Ramon Mejia
 Francisco Alarcon
 Francisco Jimenez
 Julian Moreno
 José de la Serna Moreno
 Juan Correa
 Ignacio Caballero
 José Agustin Lazaro
 Alonso Serrano Cebrian
 José Julian Gonzalez
 Pedro Martinez Utiel
 Francisco Perez
 Pedro Cisneros Fernandez
 Marcos Garcia
 Pedro los Paños
 Mateo Martinez
 Saturno Lopez
 Miguel Garcia Sepulveda
 Pascual Vallesteros
 Pedro Cano
 Blas Moreno
 Juan de la Serna Brabo
 Juan Godoy Gabaldon
 Jacinto Gabaldon Moreno
 Alonso Hortelano
 Juan Jose Gabaldon
 Pedro los Paños Garcia
 Calisto Brabo
 Juan Tomas Picazo
 Pedro Moreno
 Pablo Serrano
 Victor Serrano
 Pedro Martinez del Rey
 Juan Miguel Gimenez
 Tomas Picazo
 Antonio Lopez
 Juan Panadero Romero
 Pedro Serrano Enguidanos
 Juan Panadero mayor
 Blas Martinez
 D. Casimiro de Zubiete
 D. José Maria Herreros
 Blas Romero
 Francisco Picazo
 Juan Panadero Garcia
 Pedro Picazo
 Cayetano Lopez
 Alfonso Cano
 Juan Picazo
 Sebastian Lopez (Se continuará).

ANUNCIO.

En la imprenta de este Periódico se venden los Estados que han de dar los Ayuntamientos mensualmente de los documentos de Protección y Seguridad pública, con arreglo al modelo inserto en el Boletín número 153.

Imprenta de Herrero-Pedron Soler y Compañía.